

14/2

Señores

JUZGADO VEINTIOCHO (28) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

REF. 2022-032

PROCESO: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA

DEMANDANTE: MARITZA GOMEZ AGUDELO

DEMANDADO: PATILLA PACK S.A.S

En mi calidad de apoderado de la parte actora, estando dentro del término legal para ello, me permito presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN** y en **SUBSIDIO DE APELACIÓN** en contra del auto de fecha 27 de octubre del presente año, el cual revocó el mandamiento de pago y negó el mismo, teniendo en cuenta los siguientes términos:

En síntesis, señaló el despacho que, al ser una obligación a crédito la factura cambiaria base de ejecución, la misma no cumple con los requisitos formales del título y deberá ser negado su mandamiento.

Al respecto, se tiene que, se equivoca el despacho a declarar que el título base de ejecución carecen de validez y certeza, pues, existe una obligación clara, expresa y exigible en la factura base de ejecución.

El mencionado título base de ejecución es una **factura cambiaria**, la cual contiene una obligación de dinero a favor de mi poderdante de carácter crediticio, es decir, la cual, al realizar la revisión de esta se observa que la fecha de pago era el 14 de febrero del año 2020.

Es tan así su pago que, no se está persiguiendo la totalidad de la obligación, sino el **saldo** de esta, hecho por el cual con lleva a determinar que los pagos si se han realizado y su valor es el real.

Ahora bien, y aún hubiera sido a cuotas, el plazo está vencido, siendo este valor incorporado en el título valor el que deberá ser exigido.

Entonces, si la fecha de pago era la mencionada anteriormente, quiere decir que a la fecha existe el monto adeudado, situación que conllevó a mi poderdante a la presentación de este proceso, pues, de lo contrario, otra sería la situación que se presentare en este asunto.

Se concluye lo anterior que, al ser una factura cambiaria el título base de ejecución, allí se observa sin duda alguna que efectivamente hay una **fecha cierta** para realizar el pago, cumpliendo así el requisito de exigibilidad.

Ahora bien, frente a lo adeudo por la parte demandada, es decir, la suma de los \$300.543.340 millones de pesos, es una negación indefinida a las luces del inciso final del artículo 167 del Código General del Proceso, situación que conlleva a que, de no adeudarse, acarrea a la parte demandada probar que efectivamente ya realizó el pago.

Mi poderdante quién recibió bajo la figura del endoso el presente título valor, allegó con la presente demandada una comunicación donde se han detallado de manera inequívoca cada uno de los abonos realizados

por la sociedad demandada, hecho que demuestra que efectivamente se han tenido en cuenta.

Respecto del tecnicismo de las excepciones previas:

Sin necesidad de realizar un pronunciamiento expreso de la excepción denominada "omisión de los requisitos que el título deba contener y que la ley no supla expresamente" no es una situación que el despacho deba analizar, puesto que no se da estricto cumplimiento al artículo 100 del Código General del Proceso.

Téngase en cuenta que las excepciones previas son taxativas, es decir, se deben de indicar conforme a la norma anterior, situación que para el caso en concreto no sucedió.

Con base en lo anterior, me permito solicitar:

Primero. REVOCAR el auto aquí recurrido, y en consecuencia continuar con el trámite respectivo.

Segundo. De no accederse a lo anterior, **SOLICITO** se sirva **CONCEDER** el recurso de apelación.

Cordialmente,

SANDRA YANETH CANGREJO ARIAS
C.C. 1.033.733.691 de Bogotá
T.P. 231.732 del C. S. de la J

2022-032 RECURSO

abogados externos fianza <abogadosexternosfianza@gmail.com>

Jue 2/11/2023 4:19 PM

Para: Juzgado 28 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: MARITZA GOMEZ AGUDELO <sesco.comercial@gmail.com>; patillapack.gerencia@gmail.com <patillapack.gerencia@gmail.com>; Juan Camilo Silva Avila <janethcarvajal1@hotmail.com>

143

1 archivos adjuntos (130 KB)

2022-032 RECURSO.pdf;

Buenas tardes Sres.

JUZGADO VEINTIOCHO (28) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REF. 2022-032

PROCESO: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA

DEMANDANTE: MARITZA GOMEZ AGUDELO

DEMANDADO: PATILLA PACK S.A.S

Envío RECURSO para su trámite respectivo.

Del señor Juez,

SANDRA YANETH CANGREJO ARIAS

Abogada

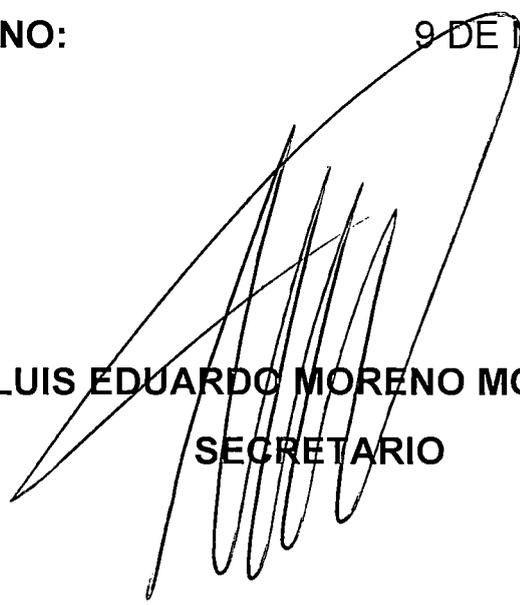
144

CONSTANCIA DE TRASLADO DENTRO DEL PROCESO No. 2022-00032 (Recurso de REPOSICIÓN FOLIO 142 A FOLIO 143 DEL CUADERNO No. 1

FECHA FIJACION: 3 DE NOVIEMBRE DE 2023

EMPIEZA TÉRMINO: 7 DE NOVIEMBRE DE 2023

VENCE TÉRMINO: 9 DE NOVIEMBRE DE 2023



LUIS EDUARDO MORENO MOYANO
SECRETARIO